

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases, empleados y dependientes del Ramo de Guerra, que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquiera otra de las posesiones de Ultramar, durante la dominación española en aquellas islas.—Páginas 259 y 260.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Antonio Zabalauriena para desembarcar, en régimen de cabotaje, sal, carbones y maderas de pino, de procedencia española, por la ensenada de Portuondo, de la ría de Mundaca (Vizcaya).—Página 260.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden, circular, trasladando otra del Ministerio de Fomento á fin de que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que por las Diputaciones de las provincias que se

mencionan, se cumpla lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas á las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, á los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.—Página 260.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se expida á don Eduardo Parra y Paldas duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, con exención completa de derechos.—Página 260 y 261.

Otra disponiendo se den las gracias al Doctor D. Avelino Gutiérrez, de Buenos Aires, por el donativo de 12.000 pesetas á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Página 261.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 261.

Otra dejando sin efecto una instancia de D. Antonio Rodríguez Rauco, en la que recusaba á varios jueces del Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Hidrología médica, vacante en el Doctora-

do de la Facultad de Medicina.—Página 261.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 261.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se considere incluida en el anuncio de oposiciones á plazas de Auxiliares de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, turno libre, la Auxiliar de la Normal de Badajoz.—Página 261.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Adjudicando á D. Francisco Garrido Marqués, de Valencia, las obras de explanación y fábrica de los trossos 10 y 11 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.—Página 261.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 283 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: A la terminación de nuestras guerras coloniales, concediéronse indultos de carácter general; mas estas gracias, aun otorgadas con gran amplitud de miras, no remitieron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios.

De entonces á hoy ha transcurrido un

gran lapso de tiempo, y durante él llegan hasta las gradas del Trono súplicas continuas en demanda de clemencia, abonadas por un acendrado españolismo y por un pasado redentor.

No una, sino muchas voces clamorosas de compatriotas nuestros, piden á la Patria les abra, pródiga, sus brazos, olvidando extraños extravíos; y á esas solicitudes que llegan sin cesar de allende los mares, se suman otras representativas de la opinión española en América, cuyos deseos deben ser tenidos en cuenta por el Poder público, atendiendo á su amor bien probado por el viejo solar que les dió origen.

Por otra parte, no ha mucho se ha celebrado la conmemoración del primer Centenario de las Cortes de Cádiz, fausto suceso que señala un día de gloria para nuestra vida nacional, y nada más adecuado, Señor, ni que ponga remate más digno á los festejos realizados con tal fin, que el aconsejar á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto en favor de los que, sometidos al fuero de Guerra,

se hallen perseguidos por delitos militares en los territorios de Ultramar durante la época en que los mismos estuvieron sometidos á España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Agustín Laque.

REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de

Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquier otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos, y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por concluidas á la presentación de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones del Ejército, no podrán volver á ser alta en el mismo, sea cual fuera el motivo de aquélla, subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Aguatín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las instancias en que D. Antonio Zalabaurtena solicita se habilite la ensenada de Portuondo, en la ría de Mundaca (Vizcaya), para el desembarque de sal, carbones y maderas de pino, de procedencia española, en régimen de cabotaje:

Resultando que el interesado funda su petición en que el propio puerto de Mundaca, que actualmente se halla habilitado para la descarga, no es posible aprovecharlo para el desembarque que el interesado solicita, debido al mal estado en que se encuentra y lo peligrosísimo que resulta en él la entrada y estancia aun de los buques de más pequeño calado:

Vistos los informes de las Autoridades provinciales, favorables todos á la instancia presentada, y con la indicación, por parte de la Jefatura de Obras Públicas y el Consejo de Fomento de Vizcaya, de que respecto á dicha ensenada de Portuondo ó Arrospe, según también se la llama, hay en curso de tramitación un expediente de utilización y saneamiento de marismas, incoado por D. José de Orbeago, el cual motivaría, en caso de resolución favorable, el señalamiento de algunas condiciones que armonizaran el servicio de embarcadero con la situación avanzada del muelle que en definitiva vendría á formar el frente del muro que cerrase dicha marisma; y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada se perjudicarían los

intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de la industria y navegación de aquella comarca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Antonio Zalabaurtena para desembarcar, en régimen de cabotaje, sal, carbones y maderas de pino, de procedencia española, por la ensenada de Portuondo; bien entendido que esta habilitación se concede sin perjuicio de fijar en su día determinadas condiciones que armonicen el servicio de embarcadero con el frente del muro que cerrase, en el muelle, la marisma de aquel punto, en caso de resolverse favorablemente la instancia de utilización y saneamiento incoada por D. José Orbeago, actualmente en trámite; y siendo precisa la intervención de las fuerzas del resguardo que presta servicio en dicho punto; la fiscalización por parte de la Aduana de Bermeo de cuantas operaciones se efectúen en el mismo, y el abono, por parte del interesado, de las dietas y gastos de locomoción cuando las operaciones mencionadas exijan la presencia de un empleado pericial de dicha Aduana.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 7 de Octubre de 1910 los Consejos provinciales de Fomento, en sustitución de los de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y siendo notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, dispuso el artículo 28 del citado Real decreto que los citados organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en los presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las citadas Diputaciones de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, según previene la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

»Algunas Diputaciones cumplen el servicio de que se trata; pero otras se oponen á su cumplimiento, no consignando en sus presupuestos las cantidades deter-

minadas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, ó negándose á librarlas y á dotar á los Consejos de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, necesarias para cumplir las obligaciones y servicios que á los mismos están encomendados, y á fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran los Consejos provinciales de Fomento de Madrid, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Valencia, Castellón, Orense, Ciudad Real, Baleares, Santander, Tarragona, Zamora, Logroño, Pontevedra, Guadalajara, Segovia, Albacete, Guipúzcoa, Vizcaya, Jaén, Canarias, Teruel, Zaragoza y Cuenca,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interesen de V. E. las disposiciones oportunas al objeto de que por las Diputaciones Provinciales de las citadas provincias se cumpla cuanto se dispone en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas á las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, á los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Albacete, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Parra y Peláez, Licenciado en Medicina y Cirugía, solicitando la expedición de un duplicado de su título, con exención completa del pago de derechos de timbre, expedición y vitela, por haber sido destruido en el combate naval de Santiago de Cuba en 3 de Julio de 1898, por estar prestando servicio en el crucero *Almirante Oquendo*, según se justifica en la Real orden del Ministerio de Marina de 15 de Febrero de 1902:

Considerando que la Administración expide duplicados de títulos con exención de derechos por extravío, destrucción ó error de la Administración mis-

ma, y que la destrucción de un título en un combate naval sostenido por nuestra escuadra no es sólo un acto de la Administración, sino que es mucho más, un acto de verdadera soberanía, porque es la defensa de la integridad territorial ó del honor nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se expida á D. Eduardo Parra y Peláez el duplicado de título de Licenciado en Medicina y Cirugía, con exención completa de derechos, anunciándose la destrucción en la GACETA DE MADRID, de oficio y sin devengar derecho alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente de la Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas, participando que el Doctor D. Avelino Gutiérrez, de Buenos Aires, ha favorecido á dicha Junta con un donativo de 12.000 pesetas, destinadas á tres pensiones para ampliar estudios en el extranjero, en memoria y honor de los Profesores españoles Menéndez Pelayo y Ramón Cajal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que dada la importancia del acto realizado por D. Avelino Gutiérrez se le den en su Real nombre las gracias y oficialmente se le haga saber el singular aprecio que hace de su generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hablando cesado en 16 de los corrientes, por jubilación, el Catedrático numerario de la Universidad Central D. Julián Calleja y Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios D. Didio González Ibarra y Cachupín, D. Eduardo Torroja Cabellé, D. Cleto Troncoso Pequeño, D. Manuel Candela Plá, D. Eduardo Serrano Braut, D. José Mur Ainsa, D. Feliciano Candau Pizarro y D. Juan Luis Díez Tortosa, pertenecientes á las Universidades de Valladolid, Central, Santiago, Oviedo, Oviedo, Valencia, Sevilla y Granada, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 5, 15, 35, 75, 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 17 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 12.500 pesetas el primero, 12.000 pesetas el se-

gundo, 10.000 pesetas el tercero, 9.000 pesetas el cuarto, 8.000 pesetas el quinto, 7.000 pesetas el sexto, 6.000 pesetas el séptimo y 5.000 pesetas el octavo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rodríguez Rouco, opositor á la Cátedra de Hidrología médica, vacante en el Doctorado de la Facultad de Medicina, en solicitud de que se considere presentada en tiempo oportuno la anterior instancia suya, en la que recusaba á varios jueces del Tribunal de dichas oposiciones;

Considerando que el hecho de haber entregado la instancia en la Administración de Correos de la Coruña dentro del plazo señalado en el artículo 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, no es suficiente, puesto que á este Ministerio llegó después del vencimiento del término señalado para recusaciones, por cuyo motivo no pudo ser despatchada:

Considerando que la mencionada pretensión ya fué desestimada por Real orden de 21 de Septiembre del corriente año, y contra las resoluciones que dicta el Ministerio no cabe otro recurso que el contencioso administrativo:

Considerando, á mayor abundamiento, que el fin que pudiera proponerse el recurrente al recusar á los jueces que cita, se halla cumplido, puesto que según consta en comunicación del Presidente del Tribunal, han renunciado á formar parte del mismo los señores Rodríguez Pinilla y Manzanque, por ser opositores, y el señor Alonso Sañudo, por causa de enfermedad; habiendo llamado el citado Presidente á los suplentes respectivos para completar el Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejar sin curso la instancia del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha de ayer ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes:

D. Gerardo Quintero Goiaña, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de Almería.

Lo que se hace público en la GACETA

DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 22 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTESDirección General
de Primera enseñanza.

Habiéndose omitido por error de copia en el anuncio de oposiciones á plazas de Auxiliares de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, turno libre, hecho por Real orden de 21 de Julio último, publicada en la GACETA de 22 de Agosto la Auxiliaría de la Normal de Badajoz,

Esta Dirección General ha acordado que se considere dicha plaza incluida entre las anunciadas á dicho turno.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta verificada en este Ministerio el día 7 de Octubre de 1912, para la adjudicación de las obras de explanación y fábrica del trozo 10 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, presentada por el Notario D. Juan Larrey, en la cual consta que se presentaron siete proposiciones, y se declaró más ventajosa la de D. Francisco Garrido Marqués, de Valencia, que se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de 388.999 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata que es de 530.200,38 pesetas, de 141.201,38 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 10 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá á don Francisco Garrido Marqués, de Valencia, por la cantidad de 388.999 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Vista el acta de la subasta verificada en este Ministerio el día 8 de Octubre de 1912 para la adjudicación de las obras de explanación y fábrica del trozo 11 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, presentada por el Notario D. Arsenio Rueda, en la cual consta que se presentaron cuatro proposiciones, y se declaró más ventajosa la de D. Francisco Garrido Marqués, de Valencia, que se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de 210.748

pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata, que es de 286.914,48 pesetas, de 66.166,48 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien

adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 11 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá á D. Francisco Garrido Marqués, de Valencia, por la cantidad de 210.748 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.—El Director general, R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.